



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de noviembre de 2013.  
C-62-13.

Coronel  
Pablo E. Tuñón Vejas  
Director General  
Benemérito Cuerpo de  
Bomberos de la República de Panamá  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG-BCBRP-554-13, por la cual consulta a esta Procuraduría si en el procedimiento a seguir para la consolidación del registro contable del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, es viable consignar el valor determinado solamente por los tasadores del Ministerio de Economía y Finanzas, para los bienes inmuebles que fueron poseídos por las instituciones bomberiles existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 10 de 16 de marzo de 2010 y que, por razón de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 23 de la propia Ley, ya forman parte del patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Se advierte en su nota que la entidad requiere determinar el valor de los bienes inmuebles adquiridos antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 10 de 16 de marzo de 2010, específicamente las fincas y sus mejoras. De igual manera se expresa que el motivo del avalúo es para los efectos de consolidar el registro contable del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y no para adquirir o disponer de un bien inmueble, situación jurídica que es regulada por el artículo 60 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, ni tampoco para establecer la base imponible del impuesto de inmueble.

Para dar respuesta a su interrogante debo referirme a las normas de contabilidad gubernamental adoptadas por la Contraloría General de la República, mediante Decreto No. 234 de 22 de diciembre de 1997. Dicho Decreto adoptó entre otras disposiciones, la norma de contabilidad gubernamental No. 13 concerniente a los "Inmuebles, Maquinarias y Equipos y Contabilización de la Depreciación", estableciendo de esa forma los criterios de valuación de los bienes inmuebles que deben cumplir las entidades del sector público. Esta norma, en su punto 07 expresa lo siguiente:

**07. El valor razonable de terrenos y edificios es generalmente su valor de mercado para uso existente, lo que presume un uso continuo del activo en la entidad. Este valor se determina por la valuación**

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

**normalmente realizada por tasadores profesionales calificados.  
(Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría General de la  
República). (lo resaltado es nuestro)**

En relación al caso específico de su consulta, las fincas y mejoras que pasaron a formar parte del patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, con la entrada en vigencia de la Ley 10 de 2010, constituyen activos de dicha entidad pública. En ese sentido, la norma que se cita, establece una forma de valoración con relación a aquellos activos considerados inmuebles (terrenos y edificios), mediante el criterio de valoración contable conocido como “valor razonable”, indicando la norma que esta valuación es determinada de manera normal por profesionales calificados.

Cabe agregar que, la parte final del texto de la norma contable citada, coloca entre paréntesis, como dato aclaratorio, la identidad de los profesionales calificados para efectuar los avalúos, refiriéndose al Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas) y la Contraloría General de la República.

Con relación a esto último, el uso de la conjunción “y” entre dos vocablos, conforme lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es “para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo”, y en ese sentido, respecto de la norma transcrita, debe entenderse que tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la Contraloría General de la República de Panamá, deben efectuar los avalúos sobre dichos bienes.

Visto lo anterior, este Despacho es de la opinión que la Norma de Contabilidad Gubernamental No. 13, contemplada en el Decreto No. 234 de 1997, hace referencia a la forma de efectuar la valoración de bienes inmuebles (terrenos y edificios) sin hacer distinciones, por lo que su aplicación no es excluyente del caso específico de su consulta, y por tanto, los avalúos de las fincas y mejoras que con la Ley No. 10 de 2010 pasaron a formar parte del patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, deben ajustarse a los requerimientos que para tal efecto establece la disposición antes citada, es decir, que los mismos deben ser efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República y su valor determinado por el promedio de dichos avalúos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Doctor Oscar Ceyille

Procurador de la Administración

OC/au

